



*Honorable Concejo Deliberante
San José de Gualeguaychú*

ORDENANZA N° 12687/2022.-

EXPTE.N° 7220/2022 - H.C.D.-

VISTO:

El Expediente N° 2227/2022, caratulado: “DIRECCIÓN DE ACCESIBILIDAD VIAL S/ PROYECTOS DE ORDENANZA DE CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS”; y

CONSIDERANDO:

Que en el transcurso del presente año, el Director de Mantenimiento Vial, Señor Daniel José VAENA, planteó la necesidad de consolidación de la trama vial y construcción de cordón cuneta en calle Carlos Guido Spano entre calles Primera Junta y José María Neyra.

Que ante la problemática planteada, el Secretario de Obras y Servicios Públicos, Arquitecto Carlos Rodolfo GARCÍA consideró viable el pedido fundando su dictamen en la necesidad de consolidar la trama vial, para mejorar la accesibilidad a los vecinos permitiendo su concreción en breve plazo.

Que la Secretaría de Obras y Servicios Públicos ha determinado con criterio técnico y máxima economía la conveniencia de realizar CORDÓN CUNETA, Y RIPIO en la zona delimitada en calle: Carlos Guido Spano entre calles Primera Junta y José María Neyra.

Que se ha procedido a determinar el costo total de los trabajos a realizar y el valor unitario de la contribución por mejoras a la que estarán obligados a pagar los vecinos beneficiarios de la obra.

Que conforme cómputo y presupuesto de obra adjunto al expediente administrativo referenciado, el costo TOTAL estimado de la obra asciende a la suma total de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 1.266.352,67).

Que dicho monto total estimado resulta de sumar el costo de CORDÓN CUNETA Y RIPIO.

Que las tareas a realizarse para la obra descripta: 45,48 m³ movimiento de suelos; 112,30 ml cordón cuneta ancho 80 cm; 303,21m² calzada de ripio arcilloso natural e=12 cm.

Que la Secretaría de Economía y Hacienda ha autorizado el gasto, informando que la obra cuenta con factibilidad presupuestaria y financiera.

Que sin perjuicio de lo presupuestado, el costo final de la obra deberá ponderarse al momento de su ejecución, para lo cual deberán contemplarse todos los trabajos involucrados en la misma, conforme a las pautas establecidas en el artículo 70° de la Parte Especial del Código Tributario Municipal.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE SAN JOSE DE GUALEGUAYCHU SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- DECLÁRASE de utilidad pública a los fines del cobro de la contribución por mejoras, la ejecución de cordón cuneta y ripio en calle Carlos Guido Spano entre calles Primera Junta y José María Neyra.

ARTÍCULO 2°.- FÍJESE como costo total de la obra la suma de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 1.266.352,67), estableciéndose la contribución por mejoras de los vecinos frentistas de la obra en la suma de PESOS DIEZ MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$ 10.784,81) por metro lineal de frente. Los montos precedentemente expresados corresponden al mes de mayo de 2022.

La cantidad de metros lineales de frente beneficiados por esta obra es de CIENTO DIECISIETE CON CUARENTA Y DOS METROS LINEALES (117,42 ML).

ARTÍCULO 3°.- DISPÓNESE que el valor de la obligación tributaria a cargo de cada propietario o poseedor estará determinado por el monto que surja de multiplicar el precio por metro lineal fijado en el artículo 2° de la presente ordenanza por los metros lineales que tenga cada propiedad con frente a la calle a la obra determinada.

ARTÍCULO 4°.- A los efectos del pago de las liquidaciones resultantes para cada Contribuyente, de acuerdo a los parámetros de los artículos 2° y 3°, se establecen las modalidades previstas en la Ordenanza General Impositiva N° 10446/00 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5°.- LOS beneficiarios de Jubilación y Pensión, previstos en la Ordenanza N° 12496/89 y sus modificatorias, gozarán en su carácter de Contribuyente de la presente obra, del siguiente beneficio: Pago de la liquidación correspondiente hasta SESENTA (60) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

ARTÍCULO 6°.- LAS reparaciones de las veredas correrán por cuenta de cada frentista.

ARTÍCULO 7°.- El monto de los trabajos que la Dirección de Obras Sanitarias y Efluentes Municipal determine deba realizarse de forma previa a la obra de cordones cuneta y ripio, (ampliación o recambio de la red de agua potable y/o cloaca, y/o sus correspondientes conexiones domiciliarias) deberá sumarse a lo establecido en el artículo 2°, y será prorrateado de acuerdo a trabajo que se trate. En el caso de ampliación o recambio de la red de agua y/o cloaca, el monto de dichos trabajos será prorrateado por metro lineal de frente, y en el caso de recambio o nueva conexión domiciliaria de agua y/o cloaca, los costos que demanden serán solventados por cada vecino, según corresponda.

ARTÍCULO 8°.- OBLIGATORIEDAD DE PAGO. El pago del costo total de la obra será obligatorio para todos los propietarios de los inmuebles frentistas a la misma, conforme a las pautas establecidas en el artículo 70°, Título XI, Parte Especial del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 10.287/1997.

ARTÍCULO 9°.- FORMA DE PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN. Dentro de los treinta días posteriores a la finalización de la obra, la Municipalidad procederá notificar a cada propietario el monto de su contribución, disponiendo éste de CINCO (5) días hábiles para presentar ante la

Dirección de Rentas ante errores que considera pudiera haber incurrido la Municipalidad en el cálculo de la misma.

El pago de las contribuciones que deberán abonar los propietarios frentistas podrá realizarse al contado o a plazos de la siguiente manera:

a. PAGO AL CONTADO: El propietario que quiera realizar el pago al contado deberá cancelar la deuda dentro de los TREINTA (30) días contados desde la fecha de notificación.

b. PAGO A PLAZOS: Considerase que todo contribuyente que no hubiera realizado la opción de Pago al Contado hasta la fecha establecida en el inciso a., opta en forma implícita por la opción de Pago a Plazos, teniendo derecho a saldar su deuda en cuotas mensuales iguales y consecutivas, más un interés de financiación mensual previsto en el Código Tributario y Ordenanzas complementarias. La cantidad máxima de cuotas será establecida por el Departamento Ejecutivo.

Las cuotas tendrán vencimiento el día 15 de cada mes o día hábil posterior.

La primera cuota se comenzará a contar a partir del primer día del mes subsiguiente al de la notificación de la deuda. Los que no abonen la cuota en término, sufrirán un recargo mensual en concepto de interés resarcitorio establecidos en el Código Tributario y Ordenanzas complementarias, sobre el importe de la misma. La mora en TRES (3) cuotas hará exigible el pago íntegro del saldo deudor.

ARTÍCULO 10°.- COMUNÍQUESE, publíquese y archívese.

Sala de Sesiones.

San José de Gualeguaychú, 4 de Noviembre de 2022.

Lorena Arrozogaray, Presidenta – Jorge Cuenca, Secretario.

Es copia fiel que, Certifico.-